

**CITE: AJ/DE/DNJ/DNC/RR/1/2019**

**MODIFICACIONES E INCORPORACIONES AL REGLAMENTO DEL CLASIFICADOR DE  
JUEGOS AUTORIZADOS**

**RESOLUCIÓN REGULATORIA N° 01-00001-19**

R-0008

La Paz, 04 de enero de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 299 parágrafo I Numeral 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que los juegos de Lotería y de Azar es una competencia compartida entre el nivel Central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego-AJ como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería, de Azar, Sorteos y Promociones Empresariales.

Que, la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717, de 13 de julio de 2015, de Modificaciones e Incorporaciones a la Ley N° 060 señala que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego se denominará Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, conforme al Principio de Transparencia establecido en el inciso a) del Artículo 3 de la Ley N° 060, los actos relacionados con todo proceso de concesión, licitación y autorización así como las actuaciones que deriven de la actividad de juegos de lotería y de azar serán transparentes y de conocimiento público.

Que, el inciso b) del Artículo 14 de la Ley N° 060, establece que constituye una de las obligaciones de los operadores, permitir y facilitar las actividades de fiscalización e inspección que realice la autoridad de sus establecimientos, tipos de máquinas de juego o medios de juego y su funcionamiento, instrumentos, documentos contables, registros informáticos y cualquier otra información.

Que, el inciso h) del Artículo 14 de la Ley N° 060, establece como obligación de los operadores, cumplir las normas técnicas previstas para cada juego.

Que, el inciso f) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ la de establecer las características de las máquinas, instrumentos,



**Oficina Nacional**

Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



software, accesorios y todo otro medio de juego importado o fabricado para su instalación y mantenimiento.

Que, el Párrafo Primero del Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 que aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar determina que podrán desarrollar la actividad del juego de lotería y de azar definidos por la Ley N° 060 y el presente Reglamento, solo los operadores que tengan licencia y personas con autorización, otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, previo cumplimiento del procedimiento y los requisitos que establezca reglamentariamente para cada juego.

Que, el párrafo II del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, determina que la AJ reglamentará los juegos permitidos, de acuerdo a criterios de transparencia, desarrollo tecnológico, juego justo y control de auditoría, con sujeción a controles, certificaciones y/o acreditaciones ya sea mediante sistemas informáticos sobre las operaciones y funcionamiento de los mecanismos de juegos.

Que, el párrafo III del Artículo 6 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, establece que el reglamento especificará los instrumentos o medios de juego, sus elementos, formas de acceso, mecanismos y modalidades, características, requisitos y reglas aplicables.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad y ejercerá la representación institucional.

Que, el párrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, establece que el Director Ejecutivo será designado mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece que es atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego, emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la citada Ley.

Que, el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 060, establece como atribuciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego establecer los requisitos para otorgar las licencias y autorizaciones, asimismo, el inciso c) del mismo Artículo, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización del Juego la de otorgar licencias para el desarrollo de juegos regulados por la citada Ley, por un período de hasta diez (10) años renovables, previa evaluación.

Que, en virtud a las disposiciones precitadas, mediante Resolución Suprema N° 18314 de 10 de mayo de 2016, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó a la Dra. Jessica Paola Saravia Atristain como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



**CONSIDERANDO:**

Que, el Capítulo II del Anexo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de 2 de febrero de 2011, establece los requisitos y aspectos generales para la otorgación de la licencia de operaciones de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 26 del Anexo del Decreto Supremo N° 781 modificado por el párrafo VI del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 2600 de 18 de noviembre de 2015, dispone que la AJ tendrá amplias facultades de fiscalización y control de todas las actividades y operaciones de juegos de lotería, azar, sorteos, promociones empresariales.

Que, el Capítulo I del Título II de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-13 de 5 de abril de 2013, "REGLAMENTO PARA EL TRAMITE DE LICENCIAS DE OPERACIONES DE JUEGOS DE LOTERÍA Y DE AZAR, REGISTRO DE EMPRESAS CERTIFICADORAS, FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES", crea el clasificador de juegos autorizados, para que los operadores de juegos de lotería, de azar y sorteos desarrollen y exploten en los salones de juego o casinos.

Que, el punto 7.2 referente a "Lotería de Resolución Inmediata" del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados, aprobado por Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013, define las características y descripción del juego, el punto 7.2.3 los medios necesarios para el juego y el punto 7.2.4 las reglas del juego.

**CONSIDERANDO:**

Que, el punto 7.2 "Lotería de Resolución Inmediata" del Numeral 7 "CATEGORÍA: LOTERÍA", del Capítulo III "JUEGOS DE LOTERÍA" del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados, aprobado por Resolución Regulatoria N° 01-00002-13, define las características y descripción del juego, el punto 7.2.3 los medios necesarios para el juego y el punto 7.2.4 las reglas del juego.

Que no se cuenta con regulación sobre las características y descripción del juego, respecto de Lotería Electrónica y Lotería electrónica por Internet.

Que se hace necesario emitir una Resolución Regulatoria, que amplíe el punto 7.2 "Lotería de Resolución Inmediata" Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados y regule todos los aspectos relacionados a Lotería Electrónica y Lotería electrónica por Internet.

**POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el inciso a) del Artículo 26° de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (OBJETO).**- La presente Resolución Regulatoria tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones al Anexo Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado mediante Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013.

**Artículo 2.- (MODIFICACIONES).**- **I.** Se modifica el punto 7.2.2 denominado "Características y descripción del juego" del apartado 7.2 "LOTERÍA DE RESOLUCIÓN INMEDIATA" del Numeral 7 "CATEGORÍA: LOTERÍA", del Capítulo III "JUEGOS DE LOTERÍA" del Anexo "REGLAMENTO DEL





CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS" Aprobado por Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013 con el siguiente texto:

### **"7.2.2 Características y descripción del juego.**

*El juego corresponde a la modalidad de lotería de resolución inmediata, organizado y ejecutado por las entidades públicas del nivel central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos, en el cual se participa a través de billetes o cupones especiales de lotería que contienen una o más casilla independientes, tapadas y ocultas con material adecuado que impide la lectura de lo impreso en ellas, donde existen números, letras u otros signos y figuras, que hacen referencia a los premios que se otorgan en este juego.*

*Para la lotería de resolución inmediata por internet y en Redes privadas VPN, el medio de juego está basado en terminales informáticas que despliegan determinado tipo de símbolos para ser emparejados.*

*En esta modalidad de juego, los sistemas de generación de códigos e impresión deben ser idóneos, garantizando la aleatoriedad del juego, el análisis lógico y el cálculo de probabilidades; así como, garantizar la impresión de los mismos y su adecuada protección de manera que no puedan ser vistos antes de su descubrimiento por parte del jugador".*

**II.** Se modifica el punto 7.2.3.1 "Medios materiales" correspondiente al punto 7.2.3 "Medios necesarios para el juego" del apartado 7.2 "LOTERÍA DE RESOLUCIÓN INMEDIATA", del Numeral 7 "CATEGORÍA: LOTERÍA" del Capítulo III "JUEGOS DE LOTERÍA" del Anexo "REGLAMENTO DEL CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS" Aprobado por Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013 con el siguiente texto:

#### **"7.2.3.1 Medios Materiales, físicos y lógicos**

*Para lotería de resolución inmediata por internet y en Redes privadas VPN, se utilizan terminales cuyo software simula el cartón, simulando el sector cubierto, para ser descubierto.*

*Para lotería de resolución inmediata por internet, la misma esta soportada sobre redes públicas provistas por operadores de telecomunicaciones que proveen servicios de internet y cuyo acceso puede ser realizado desde terminales propias del jugador.*

*Para lotería de resolución inmediata por internet y en Redes privadas VPN, la misma debe estar soportada por Redes Privadas, debiendo presentar requisitos de seguridad, debiendo estar certificada por las empresas certificadoras, ofreciendo seguridad en los datos del juego y jugador".*

**III.** Se modifica el punto 7.2.4 "Reglas del Juego" del apartado 7.2 "LOTERÍA DE RESOLUCIÓN INMEDIATA", del Numeral 7 "CATEGORÍA: LOTERÍA" del Capítulo III "JUEGOS DE LOTERÍA" del Anexo "REGLAMENTO DEL CLASIFICADOR DE JUEGOS AUTORIZADOS" Aprobado por Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013 con el siguiente texto:

#### **"7.2.4 Reglas de juego**

*Para lotería de resolución inmediata por internet y en Redes privadas VPN, el jugador que accede mediante la interfaz del software, deberá descubrir los números, letras y otros*



*signos o figuras ocultas, debiendo emparejar las mismas con lo mostrado en la interfaz de usuario de la terminal informática'.*

**Artículo 3.- (INCORPORACIONES).**- Se incorpora el apartado 7.3 "Lotería Electrónica y Lotería Electrónica por internet" en el Numeral 7 "CATEGORÍA: LOTERÍA" del Capítulo III "JUEGOS DE LOTERÍA" en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-13 de 5 de abril de 2013 con el siguiente texto:

### **"7.3 LOTERÍA ELECTRÓNICA Y LOTERÍA ELECTRÓNICA POR INTERNET**

#### **7.3.1. Nombre del juego: Lotería Electrónica y Lotería Electrónica por internet**

#### **7.3.2. Características y descripción del juego.**

*El juego es organizado y ejecutado por las entidades públicas del nivel central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos, en el cual se participa a través de billetes, cupones electrónicos que son adquiridos a partir de terminales dedicadas (terminal de apuestas) y/o de dispositivos propios del operador (para el caso de internet) conectados a un sistema central (SICEN) que debe enviar datos a la AJ.*

*En esta modalidad de juego, los jugadores seleccionan su combinación de números (apuestas) para participar, los cuales pueden ser jugados en diferentes modalidades de selección. El operador dispondrá de baloteras/tómbolas para generar los números ganadores, con la debida certificación.*

*Si cuenta con la opción de selección de generación automática de jugadas, para este efecto, se debe contar con un Generador de Números Aleatorios (RNG) en las terminales de apuestas.*

*El operador deberá garantizar la planificación, desarrollo, finalización del sorteo y entrega de premios, en el marco de la transparencia y licitud.*

*El reglamento específico, definirá y determinará el tipo de premiación, para cuyo efecto el boleto deberá contener esta información en su anverso y reverso, determinando tipo de características que identifiquen la jugada.*

#### **7.3.3 Medios necesarios para el juego**

##### **7.3.3.1 Medios materiales**

*El boleto de Lotería, será generado por las terminales dedicadas (terminal de apuestas) y/o de dispositivos propios del operador (para el caso de internet), cuyo despliegue sea en forma física o digital y a la cual se acceda a través de la terminal de conexión de telecomunicaciones.*

*Para terminales dedicadas (terminal de apuestas) en la modalidad de lotería electrónica y/o de dispositivos propios del operador (para el caso de internet); en el caso de lotería electrónica por internet, la terminal es de usuario, es decir, es propia del jugador, en la cual deberá desplegarse la interfaz correspondiente previo registro. Para el desarrollo del sorteo el operador debe contar con la Balotera/Tómbola, la cual debe contar con la certificación correspondiente, realizando periódicamente las pruebas de funcionamiento. Asimismo, el*



*Sistema Central (SICEN) debe contar con una comunicación segura con el Centro de Cómputo ubicado en la AJ (CDAJ).*

*Los boletos deberán contar en el anverso con el reglamento de sorteo de acuerdo a resolución.*

### **7.3.3.2 Recursos Humanos**

*Jugadores: Participantes que adquieran o posean un billete o cupón de lotería de resolución inmediata, reglamentariamente emitido.*

### **7.3.3.3. Reglas del juego**

*Las reglas de cada juego de lotería electrónica o lotería electrónica por internet, serán definidas por el operador en el reglamento específico que será aprobado por la AJ.*

*Asimismo, el jugador que adquirió el billete o cupón de lotería (por el medio especificado para el juego electrónico o por internet) deberá verificar las casillas (cubiertas), de manera que pueda visualizar los números, letras y otros signos o figuras cubiertas y ocultas en estas. Acto seguido deberá verificar si las mismas corresponden al premio o uno de los premios establecidos para el juego.*

*Si uno de los números (o combinaciones de números), letras y otros signos o figuras ocultas o una combinación de estas, corresponde a un premio establecido en el juego, el participante deberá realizar el cobro del mismo en la dirección indicada para el efecto, en el reverso del billete o cupón de lotería.*

*El operador puede determinar varias modalidades sobre la jugada realizada, pudiendo ofrecer juegos adicionales sobre montos menores de premio, respecto al de la jugada inicial, es decir opciones adicionales, por ejemplo revanchas o premios consuelos.*

### **7.3.3.4. Sorteos**

*Los sorteos se realizan en la fecha que fije el reglamento específico, excepto que por razones fundadas, las entidades públicas del Nivel Central del Estado, gobiernos departamentales y municipales autónomos, modifiquen o dejen sin efecto, previa autorización de la AJ”*

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

**Regístrese, publíquese y cúmplase.**

JPSA  
LALC  
RRPT  
cc.: DE  
DNJ  
DNF  
Fs. Seis (6)



Jessica Paola Soravia Aristain  
DIRECTORA EJECUTIVA  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO AJ

**Oficina Nacional**  
Calle 16 de Obrajes No. 220  
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2  
Telf. 2 (2125057) - 2125081  
**Regional La Paz - Piso 3**  
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

**Regional Santa Cruz**  
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1  
Manzana 7 Zona Norte  
Telf. 3 (3323031) - 3333031  
Email: aj.scz@aj.gob.bo

**Regional Cochabamba**  
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas  
Edificio ECOBOL  
Telf. 4 (4661000) - 4661001  
Email: aj.cbb@aj.gob.bo

  
THE INTERNATIONAL CERTIFICATION NETWORK  
SC-CER564556

